

TRIBUNAL PERMANENTE DE LOS PUEBLOS

Fundador

LELIO BASSO (ITALIA)

Presidente

*SALVATORE SENESE
(ITALIA)*

**LA UNION EUROPEA Y LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES EN AMERICA
LATINA: POLITICAS, INSTRUMENTOS Y ACTORES COMPLICES DE LAS
VIOLACIONES DE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS**

SESIÓN DELIBERANTE

**Universidad Complutense de Madrid, Auditorio de la Facultad de
Matemática**

Madrid, 14-17 de mayo 2010

SENTENCIA

Versión provisional

*SEGRETARÍA GENERAL: FONDAZIONE BASSO
VIA DELLA DOGANA VECCHIA 5 - 00186 ROMA, ITALIA
TEL: 0668801468 - FAX: 066877774
E-mail: tribunale@internazionaleleliobasso.it – filb@iol.it
Web: <http://www.internazionaleleliobasso.it>*

I. INTRODUCCION

1 Historia y legitimidad del Tribunal Permanente de los Pueblos

Esta sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos (TPP) concluye una trayectoria empezada en Viena en mayo de 2006 donde se aceptó la petición presentada por la Red Birregional Enlazando Alternativas de investigar si y como la política de las empresas transnacionales y el rol específico de la Unión Europea en las relaciones con los Países de América Latina y el Caribe, se traducían en violaciones de derechos humanos y de la autodeterminación de los pueblos. Después de dos años de trabajo intenso en la colección-documentación de casos, en el mes de mayo de 2008, siempre en coincidencia con las Cumbres de los Pueblos alternativas a la Cumbre de los jefes de Estado de los Países de la Unión Europea y de América Latina y el Caribe, la Sesión de Lima se concentró y deliberó sobre las consecuencias y las responsabilidades de las actuaciones de las ETNs. Los contenidos de la presente sesión deliberante se refieren específicamente a las responsabilidades de la Unión Europea, que incluyen e integran también los elementos de análisis y de juicio ya contenidos en la sentencia de Lima.

El significado y el marco de referencia de esta sentencia puede ser comprendido más puntualmente destacando la herencia y doctrinal relativa a los treinta años de actividad del Tribunal y a su relación con los Países de América Latina y el Caribe.

El papel central del poder económico transnacional y de sus alianzas estructurales con los actores institucionales estatales es parte de las mismas raíces del TPP, que es expresión y consecuencia directa del Tribunal Russell II sobre las dictaduras en América Latina (1972-1975), que dedicó una sesión (en la ciudad de Bruselas), al rol crítico de las empresas transnacionales, articulando de esta manera el marco de referencia para la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos (Argel, 1976), luego adoptada como Estatuto formal del TPP. La afirmación de una necesidad-legitimidad de un derecho de los pueblos capaz de sustituir, provocar, anticipar la tendencia del derecho internacional de negar la obligatoriedad del reconocimiento de los pueblos como poseedores y titulares de los derechos aparece muy importante y específico también para en contexto actual.

Vivimos en tiempos de grandes esperanzas y de profundas inquietudes: las palabras contenidas en el preámbulo de la Declaración Universal del Derecho de los Pueblos parecen evocar lo que ya Lelio Basso escribió alrededor de las conclusiones de la sesión de Bruselas del Tribunal Russell II. Las líneas de desarrollo puestas en marcha en el mundo no deja ninguna duda sobre el hecho que, si no se encuentran alternativas a estas tendencias, nos dirigimos hacia un mundo en que el poder de pocos centenares seres humanos (dirigentes políticos, económicos y militares), kafkianamente lejos e inaccesibles, en muchos casos totalmente desconocidos, dejaran a la mayoría de los hombres la única posibilidad de ser esclavos, de ser eliminados o excluidos.

A lo largo de toda su historia, el Tribunal ha sido testigo de la profundización de la disociación creciente entre la diversificación de las formas de violación de los derechos fundamentales y de la autodeterminación de los pueblos por la

conducta de las empresas transnacionales, y la efectividad de un derecho internacional que, al enfrentarse con actores y crímenes económicos, sigue reflejando la ambivalencia de sus orígenes, que coinciden con la justificación y legitimación de la Conquista, exploradas y juzgadas en una sentencia considerada eje central por la comprensión de las cuestiones analizadas en esta sede (Sentencia sobre *La conquista de América y el derecho internacional*, Padova-Venecia, 1992). El derecho internacional es todavía, sin lugar a duda, un orden imperfecto, sobre todo si se considera que la Corte Penal Internacional ha excluido de su competencia los crímenes económicos, lo que significa la imposibilidad de considerar muchas y quizás la mayoría de las acciones que se producen o coinciden con la violación de los derechos a la vida, para los cuales no existe la posibilidad de formular juicios que tengan efectividad.

Para la comprensión del marco de referencia de esta sesión, hay que destacar también la doctrina elaborada a lo largo de las siguientes sentencias del TPP: *Las políticas del Fondo Monetario Internacional* (Berlín 1988; Madrid 1994); *Amazonia brasileña* (París, 1990); *La impunidad de los crímenes de lesa humanidad en América Latina* (Bogotá, 1991); *La conquista de América y el derecho internacional* (Bogotá, 1992); *El desastre de Bophal y la irresponsabilidad corporativa* (Bophal, 1991, Londres, 1994); *Las corporaciones transnacionales y la industria textiles, del vestido y de la indumentaria deportiva y sus impactos sobre los derechos laborales y el medioambiente* (Bruselas, 1998); *Las malas prácticas de las corporaciones transnacionales* (Warwick, 2001).

Es importante finalmente colocar los casos examinados, los criterios de análisis, las decisiones contenidas en esta sentencia en el contexto más próximo de la atención muy especial que el TPP ha dedicado a los Países de América Latina en los últimos 5 años, a través de dos líneas de trabajo que se han desarrollado, de manera independiente y con evidente complementariedad metodológica y doctrinal, que se han referido a:

- a) Colombia, verdadero *laboratorio extremo* donde se da lugar y se mantiene una situación de impunidad substancial frente a las evidencias incuestionables y desatendidas sea a nivel nacional sea internacional, de los peores crímenes de lesa humanidad, hasta incluir formas de genocidio (*Sesión sobre Empresas transnacionales y derechos de los pueblos en Colombia, 2006-2008*);
- b) las realidades de América Latina y el Caribe, consideradas en su conjunto, para explorar a través de las diversidades de los contextos políticos y sociales, la sistematicidad y responsabilidad de las políticas europeas.

Cabe destacar la metodología que ha caracterizado la preparación y calificación de todos los casos:

- la relación estrecha y directa con las comunidades locales, que han desempeñado el papel fundamental de testigos directos;
- un proceso de verificación de los datos en distintos momentos temporales (también a través de análisis de casos ya considerados en las sesiones antecedentes);

- la inclusión de las análisis puntuales de los casos individuales, desde una perspectiva también comparativa (por cada País y entre Países) sea a nivel de hecho y de derecho;
- la adquisición y la disponibilidad para el Tribunal de una documentación escrita y visual que ha ampliado y profundizado lo que se había presentado a lo largo de las Sesiones públicas.

Es en este sentido que los casos aquí presentados como bases empíricas del juicio (véase la tabla) deben ser considerados no simplemente por sus elementos de unicidad, sino como expresión (a través de un espectro muy amplio de violaciones, de responsabilidades, de imputabilidades), de una situación caracterizada por la sistematicidad de las practicas que prueban el papel tanto de las transnacionales europeas, como de la Unión europea (y de sus Estados miembros), como de los Estados de América Latina. En este sentido, las conclusiones de esta sentencia deben ser consideradas igualmente pertinentes para todos y cada uno de los casos. Una calificación aun más específica en términos de violaciones y de responsabilidad se incluye en las fichas/casos del anexo 2 que son parte integrante de esta sentencia.

Caso	País origen empresa	País o lugar de los impactos	Sector	Juzgados en la sesión del TPP		
				Viena	Lima	Madrid
Agrenco Group	Holanda	Mato Grosso, Brasil	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos			X
Aguas de Barcelona	España	El Saltillo, México	Agua	X	X	X
Andritz AG	Austria	Cono Sur	Ingeniería	X		
Aracruz	Noruega	Brasil	Papel y celulosa	X		
Banif, Santander, GDF-Suez	Francia, Bélgica, Portugal, España	Río Madeira (Amazonia), Brasil y Bolivia	Financiero y electricidad (represas)		X	X
Bayer	Alemania	Comunidad Taucamarca, Perú	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos	X	X	X
BBVA (Bancomer)	España	México	Financiero	X		
BBVA, HSBC, Santander	España y Reino Unido	Perú y Brasil	Financiero		X	
Benetton	Italia	Argentina	Tierra	X		
Boehringer, Roche	Alemania	Brasil	Farmacéutica		X	
Botnia - Ence	Finlandia y España	Río de la Plata, Uruguay y Argentina	Papel y celulosa	X	X	
BP	Reino Unido	Casanare, Colombia	Extractivas: Petróleo y Gas			X
British Tobacco	Reino Unido	Brasil	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos	X		
Calvo	España	El Salvador	Agroindustria: Pesca	X		

Caso	País origen empresa	País o lugar de los impactos	Sector	Juzgados en la sesión del TPP		
				Viena	Lima	Madrid
Camposol	Noruega	Perú	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos		X	
Canal de Isabel II	España	Departamentos de Barranquilla y Santa Marta, Colombia	Agua			X
Carbones del Cerrejón Ltd.	Suiza y Reino Unido	Departamento de Guajira, César y Antioquia, Colombia	Extractivas: Carbón			X
Cargill y Bunge	Estados Unidos y Holanda	Brasil	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos	X		
Continental	Alemania	México	Neumáticos			X
Endesa - Enel	Italia, España	Patagonia, Chile	Electricidad (represa)			X
GoldCorp Inc.	Canadá , Irlanda, Noruega y Suecia	Departamento de San Marcos, Guatemala	Extractivas: Minería			X
GTZ - Agencia de Cooperación	Alemania	Bolivia	Agencia estatal de cooperación técnica	X		
Hanes Brands Inc. (HBI)	Estados Unidos	Honduras	Confección y textiles			X
Holcim	Suiza	Bogotá (Colombia), San Juan de Sacatepéquez (Guatemala) y Atotonilco de Tula (México)	Extractivas: Minería			X
Impregilo S.P.A.	Italia	Río Sogamoso, Colombia	Electricidad (represa)			X
Ing, Rabobank, ABN Amro	Holanda	Europa	Financiero	X		
Louis Dreyfus Commodities	Francia	Brasil	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos			X
Marine Harvest / Cermaq Mainstream	Noruega	Chile	Agroindustria: Pesca	X	X	
Monterrico Metals, antigua Majaz	Antes Reino Unido, ahora China	Región de Piura, Perú	Extractivas: Minería	X	X	X
Nestlé	Suiza	Suiza	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos			X
OCP	Alemania, España, Italia y otros	Amazonia, Ecuador	Gaseoducto	X		
Perenco Group	Francia y Reino Unido	Amazonia, Perú	Extractivas: Petróleo y Gas			X

Caso	País origen empresa	País o lugar de los impactos	Sector	Juzgados en la sesión del TPP		
				Viena	Lima	Madrid
Pescanova	España	Estero, Nicaragua	Agroindustria: Pesca			X
Pluspetrol Resources Corporation NV	Argentina, con sede en Holanda	Amazonia, Perú	Extractivas: Petróleo y Gas			X
Proactiva Medio Ambiente, Veolia y FCC	España	Colombia y Guayaquil (Ecuador)	Agua		X	X
Repsol YPF	España	Bolivia, Ecuador y Neuquén (Argentina)	Extractivas: Petróleo y Gas	X	X	X
Riu Resorts, Iber Star, Melià, Oasis, Gala y Viva	España e Italia	México	Turismo	X		
Shell	Holanda y Reino Unido	Irlanda	Extractivas: Petróleo y Gas		X	
Skanska	Suecia	Argentina y Ecuador	Gaseoducto y servicios de saneamiento		X	
Stora Enso	Finlandia y Suecia	Brasil y Uruguay	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos			X
Suez	Francia	Argentina, Uruguay, Bolivia y Brasil	Agua y saneamiento	X		
Syngenta	Suiza	Paraná, Brasil	Agroindustria, agroalimentación y agrotóxicos		X	X
Telecom Italia	Italia	Bolivia	Telecomunicaciones		X	
Telefónica	España	Perú, Chile	Telecomunicaciones	X		X
Thyssen Krupp, Vale do Rio Doce	Alemania	Río de Janeiro, Brasil	Siderurgia		X	X
Unilever	Reino Unido - Holanda	Brasil	Consumo	X	X	
Unión Europea/Empresas farmacéuticas potencialmente beneficiadas: DuPont, MerckSharp & Dohme, Sanofi-Aventis, Eli Lilly & Co., Novartis, GlaxoSmithKline, Warner Lambert, Pfizer	Varios países	Brasil, Colombia, Perú, Ecuador	Farmacéutica			X
Unión Fenosa (y otras empresas: Preneal, Acciona, Gamesa, Endesa e Iberdrola)	España (otras empresas: Inglaterra)	Guatemala, México, Nicaragua y Colombia	Electricidad	X	X	X

2. Procedimientos

2.1 La sesión del TPP se ha desarrollado entre los días 14 y 17 de mayo de 2010. Según el programa anexo, testigos y expertos presentaron oralmente los casos seleccionados, entregando los documentos de soporte, disponibles en la página web www.internazionaleleliobasso.it

La sesión contó igualmente con la contribución de expertos, nombrados por el TPP como *amici curiae*: Juan Hernández Zubizarreta (España), abogado y economista, Profesor de Derecho del Trabajo de la Universidad del País Vasco; Alejandro Teitelbaum (Argentina), abogado y experto en Derecho internacional, ex Presidente de la Asociación Americana de Juristas; Irene Caratelli (Italia), experta en las Políticas de Comercio de la Unión Europea.

2.2. Según lo previsto por el Estatuto del Tribunal, el marco conceptual de la sesión y su realización fue notificadas a la Presidencia de la Comisión Europea y del Parlamento europeo, al Consejo de la Unión Europea, al Alto representante de la Política Exterior y a la Representación de la Unión Europea en España. Al mismo tiempo, el Tribunal notificó la realización de la sesión a las representaciones legales de las empresas transnacionales con sede en los Países miembros de la Unión Europea. A lo largo del desarrollo de la sesión, la documentación relativa al caso ha sido entregada al representante legal de la empresa minera Holcim.

3 El jurado

El jurado ha sido integrado por los siguientes miembros del Tribunal:

Perfecto Andrés Ibañez (España), magistrado del Tribunal Supremo de Madrid, el cual ha actuado en calidad de presidente del Jurado.

Marcos Arruda (Brasil), economista y educador, actual Director de Políticas Alternativas Para o Cone Sul (PACS).

Judith Brown Chomsky (Estados Unidos), abogada senior de delitos empresariales y derechos humanos, Center for Constitutional Rights en Nueva York.

Blanca Chancosa (Ecuador), defensora de los derechos humanos, ex dirigente de la Confederación de Nacionalidades Indígenas de Ecuador (Conaie).

Nora Cortiñas (Argentina), militante y defensora de los derechos humanos en Argentina, cofundadora de la Asociación de Madres de Plaza de Mayo, Línea Fundadoras.

Sara Larrain (Chile), ecologista y política chilena, directora del Programa Chile Sustentable y actual coordinadora del Programa Cono Sur.

Gustave Massiah (Francia), economista, urbanista y analista político.

Francesco Martone (Italia), ex senador italiano, activista y ambientalista.

Antoni Pigrau Solé (España), Catedrático de derecho internacional público en la Universidad Roviri i Virgili de Tarragona.

Roberto Schiattarella (Italia), economista e investigador, profesor de Política económica en la Universidad de Camerino.

Carlos Taibo Arias (España), escritor, y profesor titular de Ciencia política y de la Administración en la Universidad Autónoma de Madrid.

Alirio Uribe (Colombia), Presidente del Colectivo de Abogados José Alvear Restrepo.

Gianni Tognoni (Italia), médico e investigador en salud pública y Secretario General del TPP.

II. LOS CASOS COMO EVIDENCIAS DE UN MODELO

El Tribunal Permanente de los Pueblos en su sesión de Madrid ha considerado los casos ya presentados en las sesiones de Viena (2006) y Lima (2008), así como los casos correspondientes a nuevas denuncias, con el objetivo específico de identificar las consecuencias y responsabilidades jurídicas de las políticas de apoyo de la UE a las Empresas Transnacionales (ETN).

El conjunto de los casos examinados en esta sesión puede ser considerado ejemplar de la conducta de las ETN europeas y de sus prácticas de violaciones de derechos. Este tribunal constata que, a pesar de las condenas y recomendaciones hechas en la sesión de Lima, persiste un régimen reiterado de violación de los derechos fundamentales por parte de las ETN europeas en los países de América Latina. En especial se ha comprobado la responsabilidad particular de las empresas españolas, que representan más del 50% de las inversiones en América Latina.

En el conjunto de casos es posible detectar un régimen de permisividad, ilegalidad e impunidad generalizadas en el comportamiento de las ETN europeas en América Latina; este régimen sigue siendo facilitado por las políticas institucionales de los bancos multilaterales de desarrollo (BID, BM, Banco Europeo de Inversiones BEI), de las instituciones financieras internacionales, como el FMI, y de instituciones como la UE en sus varias articulaciones. En particular, el TPP ha constatado el papel que la UE desempeña en términos de permisividad, omisión y promoción de los intereses de sus ETN como actores principales de su expansión económica y de competitividad internacional.

Entre los instrumentos orientados al logro de la internacionalización de los intereses de la UE y de las empresas europeas, es posible destacar los acuerdos de asociación ADA, los acuerdos de promoción de inversiones y los tratados de libre comercio. Algunas políticas internas de la UE, como las directivas sobre agrocombustibles, biotecnología y propiedad intelectual, se traducen en procesos de amenaza y degradación de derechos en América Latina y en beneficios económicos para las empresas europeas en áreas como las de los agrocombustibles, los organismos genéticamente modificados, los servicios básicos de agua y energía, los servicios financieros y los farmacéuticos.

También se ha evidenciado el relevante papel de las agencias de cooperación para el desarrollo y de los fondos de pensiones europeos en el respaldo a las agendas de interés corporativos de las ETN en América Latina, y también el de préstamos del Banco Europeo de Inversiones, orientados en más de un 90% a apoyar a las ETN.

En términos generales, se ha puesto de manifiesto que la Unión Europea ha creado un régimen jurídico internacional, a través del Tratado de Lisboa y del conjunto de reglas, normas, beneficios fiscales y directivas, para brindar un marco de legalidad en el que las ETN (incluidas las de capital público) puedan perseguir sus fines particulares en las diversas áreas de interés estratégico como las relativas a recursos naturales, energía, comercio, servicios públicos e inversiones. Paralelamente, la promoción del principio de responsabilidad social empresarial contribuye a dotar de una imagen de legitimidad y a cubrir con un maquillaje ético las actividades de las ETN, obstaculizando cualquier iniciativa vinculante en el cumplimiento de obligaciones relativas a los derechos humanos consagrados en la legislación internacional.

Asimismo, se ha constatado la falta de instrumentos orientados a promover la gobernanza y la justicia, como es el caso de las cláusulas democráticas en los acuerdos de asociación y los tratados de libre comercio. Esta omisión por parte de las instituciones de la Unión Europea se puede interpretar como consecuencia de una falta de voluntad política a la hora de hacer efectivos esos instrumentos, en particular cuando su aplicación afecta a las prioridades de las empresas.

A la vista de los casos examinados por el TPP, es posible identificar una estrecha relación de funcionalidad entre las políticas públicas de la UE y los intereses de las ETN en sectores estratégicos. Es evidente que las instituciones europeas son permeables a la acción de los lobbies empresariales, y que existe una relación de interdependencia y tráfico de influencias entre los sectores privado y público que se concreta en la designación de cargos y en la clara existencia de “puertas giratorias”. Esta alianza se traduce en el desmentelamiento de la arquitectura institucional de los estados latinoamericanos y en el debilitamiento progresivo de los mecanismos orientados a garantizar el ejercicio de su soberanía política, económica, social y ambiental, con grave vulneración de los derechos de los pueblos en áreas como (véase Anexo II):

1. DAÑOS PARA LA VIDA

(A) *Integridad física*. Se ha denunciado el uso de fuerzas paramilitares y empresas de seguridad privada en casos como los de Impregilo en el río Sogamoso (Colombia), Cerrejón en la Guajira de Colombia, Monterrico en el (Perú), BP en (Colombia) y ThyssenKrupp en el Municipio de Rio de Janeiro, Brasil. En otros la denuncia es de secuestros (Holcim y Monterrico), asesinato de líderes sociales y comunitarios (Unión Fenosa y Holcim en Guatemala y Colombia), y desaparición forzada de personas. Se ha denunciado también la criminalización de las comunidades que se oponen a la explotación de recursos naturales (minería, cemento, energéticos) en los casos de Holcim y Gold Corp. (Guatemala), incluida la complicidad en el establecimiento de situaciones de excepción y de suspensión de derechos como los “estados de sitio” y detenciones arbitrarias en los casos de Unión Fenosa, Pluspetrol en el (Perú) y BP en (Colombia). En el supuesto específico de Nestlé la denuncia es de estrategias de intimidación y de control de las organizaciones sociales europeas, que habrían llegado al extremo de introducir infiltrados en estas últimas.

(B) *Salud pública*. El TPP ha considerado casos vinculados con las políticas europeas sobre derechos de propiedad intelectual y regulación aduanera que habrían obstaculizado el acceso de los pueblos de América Latina a fármacos genéricos (como en los casos de Aventis, Novartis, Pfizer, Waner Lambert y DuPont). En ellos se advierte el papel fundamental de las ETN, a través de sus organizaciones gremiales, en la formulación y aplicación de las políticas de la UE. También se ha constatado cómo la privatización del agua (caso de Proactiva Medioambiente, Ecuador) ha provocado una reducción del caudal y una pérdida de calidad del agua, con el consiguiente impacto negativo en la salud pública. El caso de Bayer en Taucamarca, Perú, demuestra la contaminación tóxica de los acuíferos de los que dependen el abastecimiento de agua potable y la producción de alimentos, situación que no ha cambiado desde su presentación en la sesión de Lima en 2008.

El TPP ha recibido también denuncias sobre el impacto de las centrales hidroeléctricas en el río Madeira, Brasil, que afectan a la salud pública

(contaminación del agua por metales pesados, destrucción del sistema hídrico y desplazamiento forzado de población).

Se ha certificado también la oscura privatización de servicios públicos, en particular en los sectores del agua y la energía (Aguas de Barcelona en México, Canal de Isabel II en Barranquilla y Santa Martha, Colombia), con aumentos de tarifas, sanciones de reconexión y cortes de abastecimiento eléctrico (GDF Suez y Unión Fenosa en Brasil, Bolivia, Nicaragua, Colombia, México y Guatemala).

2. PUEBLOS INDIGENAS

El TPP ha considerado denuncias de agresión cultural e invasión de territorios de pueblos indígenas, además de la destrucción del medio ambiente y de los medios tradicionales de vida de aquéllos. En el caso específico de las empresas Peremco y Repsol en el Perú, las actividades de las empresas amenazan la supervivencia de pueblos indígenas en aislamiento voluntario. Tales actividades han sido facilitadas por la complicidad del Gobierno peruano al no aplicar la legislación vigente. Violaciones similares se pudieron constatar en los casos de Endesa/Enel en Chile, Repsol en Argentina, Pluspetrol en Perú, y Aremco y Dreyfus en Brasil, en los sectores de la energía, la exploración petrolera y la expansión de monocultivos para agrocombustibles (Canal de Isabel II en Taganga, Colombia, y Dreyfus en Brasil). Además, se han considerado casos de violación del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados y a expresar, en su caso, su consentimiento libre, previo e informado.

3. DERECHOS LABORALES (libertad sindical y derecho al trabajo)

Entre otras denuncias cabe destacar las que afectan a Telefónica de Chile por prácticas antisindicales, despidos masivos y precarización del empleo; a Pescanova por violación de los derechos laborales en Nicaragua; a Hanes Brands por violación de los derechos de las trabajadoras; a Dreyfus por casos de trabajo esclavo, y a Proactiva Medioambiente y Unión Fenosa por despidos masivos de trabajadores.

4. DESTRUCCION DEL AMBIENTE Y DE LOS RECURSOS VITALES

Se han certificado casos de destrucción del ambiente y de los recursos vitales a través de la sobreexplotación acuífera (Aguas de Barcelona en México), de la construcción de hidroeléctricas en ríos de Brasil (GDF Suez, Banif-Santander) y Chile (Endesa/Enel), y de los planes de construcción de una represa en el río Sogamoso (Impregilo en Colombia). La destrucción del medio ambiente se constató también en los casos de Canal de Isabel II en Colombia, Pescanova en Nicaragua, Holcim en Colombia, México y Guatemala, o en el Dreyfus, cuyas actividades resultaron en la deforestación y la contaminación por fumigación con agrotóxicos. Hay que mencionar también las actividades de producción de agrocombustibles (Agrenco), organismos genéticamente modificados (Syngenta) y celulosa (Stora Enso). Violaciones del derecho a la soberanía alimentaria se identificaron entre otras en las actividades de Pescanova en Nicaragua --con perjuicio de los pescadores artesanales--, Dreyfus en Brasil, Agrenco --apropiación de la tierra--, Syngenta --expropiación y contaminación de la tierra--, GDF Suez --pérdida de peces e inundación de las tierras provocadas por algunas hidroeléctricas construidas en Brasil--.

5. CAMBIO CLIMATICO, POLITICAS ENERGETICAS Y JUSTICIA CLIMATICA

El Tribunal ha considerado en muchos casos, en particular los relativos a exploración de hidrocarburos, hidroelectricidad, energía eólica y agrocombustibles. carbón (Louis Drayfus), **y ThyssenKrupp en el Municipio de Rio de Janeiro, Brasil**, petróleo (Perenco, Repsol), hidroeléctricas (Endesa/Enel y Sogamoso), agrocombustibles en Brasil, corredores eólicos (Impregilo)-- , la aparición de una nueva categoría de vulneración de derechos como los relativos a la naturaleza y en perjuicio de las generaciones futuras, de acuerdo con los conceptos de deuda ecológica y justicia climática. Al mismo tiempo se constata que existe un vacío normativo, por falta de tipificación de las conductas, lo que impide perseguir las violaciones y establecer responsabilidades. En algunos casos como el de los Mecanismos de Desarrollo Limpio, se ha constatado que son falsas soluciones que se traducen en violaciones de los derechos de los pueblos.

III. LA VÍCTIMA, ACTOR PRINCIPAL EN LA LUCHA CONTRA LOS ABUSOS DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES Y POR LA TRANSFORMACIÓN DEL MARCO JURÍDICO QUE LOS HACE POSIBLES

En los medios de la justicia convencional existe la tendencia, muy asentada, a considerar a la víctima como “el perjudicado”, donde “perjuicio” es, sobre todo, menoscabo susceptible de reparación económica. Este modo de ver es ciertamente reductivo, pues no contempla la vertiente moral del problema creado por la acción injusta, aquí el delito, en quien lo padece. Pero también es cierto que suele operar en el marco conceptual y normativo de modelos de derecho interno en los que, en general, la persecución de las acciones criminales por una instancia oficial, es la regla. Así, se entiende, el carácter practicable de esta opción y la consiguiente justiciabilidad de las acciones infractoras daría, cuando menos, una mínima satisfacción a aquella otra primera exigencia de la persona como sujeto, que es el reconocimiento de esta calidad y de que toda agresión lesiona la dignidad de quien la padece. El plano donde más necesaria es la respuesta reparadora.

Con todo, es bien sabido que existe una conciencia generalizada de que los sistemas penales convencionales, pesadamente burocráticos, siguen sin tratar adecuadamente a las víctimas. Y que esto ha generado un amplio movimiento de opinión, en demanda de reformas.

Pues bien, siendo así, no hace falta ningún esfuerzo de imaginación para ponerse en la piel de la víctima de las gravísimas acciones ejecutadas por las empresas transnacionales, masivamente lesivas de derechos básicos, traídas a esta sesión del Tribunal Permanente de los Pueblos. Es decir, en la piel, por ejemplo, de los familiares de los 24 niños de Taucamarca, de las trabajadoras hondureñas de Hands Brands, o de los sufridos clientes ecuatorianos de Interagua (filial de Proactiva Medioambiente). Porque en éstos, como en los demás supuestos denunciados al TPP, en la lógica que expresa el modus operandi de las transnacionales, los afectados están condenados a la invisibilidad, a la inexistencia incluso como víctimas. Precisamente, porque antes, al modificar radicalmente su entorno de vida, se les ha negado la condición de personas con dignidad y con derechos. En efecto, pues por la estrecha trama de acciones, omisiones y complicidades que integran las estrategias económicas de referencia y por el práctico vacío de derecho que es su principal caldo de cultivo, han carecido en absoluto de la posibilidad real de ser oídos. Ya que las políticas envilecidas que padecen, bien engrasadas con este fin por las transnacionales, han incumplido por sistema el papel tutelar de derechos y preventivo de sus eventuales agresiones, que constitucionalmente les compete.

Así, a diferencia de las víctimas de los delitos en los sistemas procesales convencionales, las que lo son de las atrocidades a escala de que hablan los casos traídos a este proceso ante el TPP, en general, carecen del derecho a ser siquiera formalmente tratadas como tales; a merecer, al menos, el reconocimiento simbólico que implica ser tenido por actor en una causa ante los tribunales del propio país.

Con una relevante particularidad. Se trata de víctimas colectivas, que lo son de auténticas macroactuaciones, que inciden pesadamente no sólo en algunas existencias individuales, sino sobre la base misma de las formas de vida de las comunidades rurales: sobre la tierra que trabajan, el aire que respiran, el

agua que secularmente ha cubierto sus necesidades elementales. Imponiéndoles un padecimiento que, a las perturbadoras consecuencias de orden material y práctico, asocia otras, gravísimas, de carácter cultural, en virtud de la intensa relación espiritual que une a esas poblaciones con su ambiente nutricional. Y, tienen razón: la suya de hoy es una victimización que “llueve sobre mojado”, es decir, sobre colectividades ya históricamente fijadas, como tales, en la dolorosa situación de pueblos-víctima. Víctimas de acciones depredadoras masivamente impunes como, con toda razón, han dicho en distintas ocasiones a este tribunal los testigos-denunciantes de las acciones empresariales y de las políticas enjuiciadas.

La dignidad-libertad del individuo, su capacidad de determinarse con autonomía en las relaciones de los demás, es un valor que connota a la persona por el mero hecho de serlo y hace de ella un fin, que excluye, como ilegítimo, cualquier uso instrumental de la misma para otros ajenos. La dignidad es el sentimiento que funda la relación entre los sujetos autónomos de la sociedad moderna, porque genera y reclama reciprocidad de trato, reconocimiento mutuo entre portadores de iguales dignidades.

Y la dignidad es el primer valor, el primer bien agredido por los modos de actuar que aquí se juzgan. Porque las transnacionales, con sus prácticas a examen, han maltratado brutalmente a los seres humanos afectados negándoles su calidad de sujetos con derechos, y reduciéndolos con ello a la condición de simples objetos, al mismo nivel de la tierra que remueven los bulldozers y los árboles que talan las sierras mecánicas. Un aserto que en estos casos no tiene nada de metafórico, como lo ponen de manifiesto los despidos salvajes, la privación de medios tradicionales de vida y los desplazamientos, que afectan en todos los casos a miles de familias.

Por eso —y es algo que resulta patente en las sesiones del TPP— el extraordinario y emblemático protagonismo de la dignidad como valor, que invariablemente se instala en el centro mismo del espacio escénico de estos procesos. De ahí también la serena convicción y el empeño con que las víctimas-testigos reclaman ante jueces de una justicia ideal no-institucional. A sabiendas de que, en ese momento, su pretensión y la reparación en juego son de naturaleza moral: la que pueden conferir instancias de conciencia, como este Tribunal Permanente de los Pueblos.

Tal es el porqué de la impresionante seriedad que preside la presencia de aquéllas en estos procesos simbólicos, que, por eso, son mucho más que una parodia de los escandalosamente ausentes en las instancias oficiales. Pues las víctimas —que lo son de una plural victimización— buscan, mediante la interlocución racional acerca de la injusticia padecida, dar visibilidad a ésta y cargarse públicamente de razón. Todo y sólo como medio de restaurar esa dignidad, esa autoestima, tan violentamente quebrantadas.

Esta actitud confiere a las víctimas colectivas de estas acciones masivamente injustas una nueva y relevante subjetividad, que va bastante más allá de la de simples “perjudicados” en el sentido procesal del término, y hace de ellas el verdadero sujeto histórico de la difícil, imprescindible transformación. El agente de los necesarios procesos de cambio, destinados a incidir en sus países de procedencia y en los centros de decisión donde se gestan y proyectan las políticas económicas sin alma que padecen.

Es, de nuevo, una afirmación que tampoco tiene nada de metafórica. De un lado, porque las víctimas de esas actuaciones empresariales y sus

articulaciones organizativas de base son quienes ejercen todo el protagonismo de la reivindicación. De una reivindicación que, precisamente, por plantearse frente a modos económicos y políticos de operar que hoy ocupan el corazón mismo de la moderna explotación capitalista, trascienden con amplitud su interés personal de inmediatamente afectados, y, de este modo, luchan contra la injusticia global en beneficio de todos. Es en efecto, lo que sucede con la ejemplar actitud de denuncia, documentada y con buen fundamento de datos ante el TPP, que, dotada por ello de una racionalidad ejemplar, se orienta a remover situaciones de injusticia concreta, pero también implícita y directamente, a hacer que las empresas transnacionales y las instituciones, de sus países y europeas, sometan en sus modalidades de actuación la lógica desalmada del mercado a la de los derechos. En el caso de la Unión Europea, a las exigencias de esa “dignidad humana inviolable” que ha querido situar en el artículo 1 de la Carta de los Derechos Fundamentales, y que, como atributo incancelable del ser humano, la Unión está normativamente obligada a garantizar en todos los espacios políticos y económicos en los que actúa o proyecta su influencia.

Las víctimas tienen derecho a una reparación. Reparar significa, no sólo intentar aliviar el sufrimiento de las personas y comunidades afectadas, superando algunas de las peores consecuencias de la violación a los derechos humanos. El plano de la reparación implica una acción social transformadora de las condiciones socioeconómicas, que han sido el caldo de cultivo para la victimización de sectores enteros de la población. La búsqueda de la reparación integral supone, la democratización de la sociedad y sus instituciones, y la adopción de medidas preventivas para que no vuelvan a repetirse jamás hechos que provoquen la muerte y la destrucción.

Es el derecho que tienen todas las víctimas directas de una violación o sus familiares o dependientes a que se reparen todos los daños - físicos, materiales o emocionales - que se derivan de las acciones cometidas. Pero se trata también del derecho de un grupo, una comunidad o una sociedad a que se reconozca oficialmente las violaciones y se identifiquen sus causas. El derecho a la reparación es la garantía y reconocimiento de los derechos a la verdad y la justicia y no puede entenderse satisfecho cuando se sustenta en un marco de impunidad y olvido.

IV. LAS POLÍTICAS ECONÓMICAS DE LA UNIÓN EUROPEA

Todos los testimonios presentados y el conjunto de los casos examinados revelan la importancia del apoyo dispensado por la Unión Europea y sus Estados miembros a las ETN europeas. Entender lo que este apoyo significa es imprescindible.

La Unión Europea y los Estados miembros han aceptado la visión de que el mercado es determinante central, de tal manera que sólo el crecimiento económico sin límites permite salvaguardar y desarrollar los derechos. Las políticas económicas, siempre basadas en la lógica del mercado, subordinan la defensa de los derechos a la acción económica en provecho del interés privado encarnado en las ETN.

La Unión Europea y los Estados miembros consideran que las ETN son los actores determinantes de la acción económica y la vanguardia del progreso económico y social. Su apoyo a las ETN corresponde a su concepción del desarrollo y a su singular forma de definir el interés de la Unión, como se evidencia en el documento de la Comisión Europea: *Europa Global: Compitiendo en el Mundo* (2006).

Esto explica por qué la UE y los Estados miembros apoyan y promueven las ETN europeas. Subordinan las instituciones a sus intereses, crean servicios para defender éstos y permiten todas las excepciones y todos los abusos.

La concepción del desarrollo le otorga una clara primacía al crecimiento monetario y a la irracional racionalidad financiera. Semejante crecimiento necesita de la expansión del mercado mundial y de la imposición de la lógica del mercado internacional de capitales a la lógica general de la economía. La prioridad corresponde entonces al crecimiento de las transacciones internacionales frente al de las internas y al crecimiento de las inversiones, antes financieras que productivas, frente al de la demanda. La lucha contra la inflación encaminada a salvaguardar las ganancias que supuestamente deben permitir las inversiones sustituye en las políticas económicas a la prioridad que debe concederse al pleno empleo.

Las ETN son los actores principales del mercado mundial, las instancias que permiten extenderlo. La UE y los Estados miembros consideran que la competitividad de las ETN europeas se identifica con la de la economía de la Unión, lo que no impide la competencia entre las ETN de los diferentes Estados miembros. Las políticas de los Estados les aseguran, a través de los tratados de librecambio, una plena libertad de movimientos que permite invertir como parezca y retirar beneficios a capricho. La reducción de los gastos sociales y las privatizaciones acentúan la mercantilización, aumentan y concentran los ingresos, y fortalecen una regulación vinculada con las exigencias del mercado mundial de capitales. La competencia entre las ETN acrecienta una productividad que beneficia en exclusiva a los oligopolios y propicia la financiarización. Acentúa un productivismo y un consumismo que entran en contradicción con la sostenibilidad del ecosistema global.

Esta política económica es muy eficaz y satisface el objetivo principal: la expansión del mercado mundial y el crecimiento de las economías europeas. Pero tiene consecuencias dramáticas. El crecimiento y la productividad se ven acompañados por fuertes desigualdades sociales y por el incremento de la pobreza y de las discriminaciones. El pacto social europeo de la posguerra se ha

visto cuestionado por esta redistribución de los ingresos y de la riqueza en provecho de unos pocos . El acceso a los derechos que estaba vinculado con el mercado interior se ha visto contrarrestado por el incremento del desempleo. El salario, que se había transformado en un motor de la demanda, se ha convertido en un coste que hay que rebajar. La negación de los derechos, recuperada por la ideología que hace de la seguridad el problema principal, ha reducido el espacio de las libertades y se ha visto acompañada por la criminalización de los movimientos sociales. La concentración y la opacidad del mercado de capitales facilitan la contaminación del capitalismo por aquéllos, controlada por los sectores mafiosos de la criminalidad organizada .

La competencia internacional estimula los conflictos y la inestabilidad, lo que demuestra que el sistema no es eficiente en sus propios términos. Acrecienta, por añadidura, las contradicciones --particularmente visibles en América Latina-- del modelo social, ecológico, democrático y geoestratégico, puestas de manifiesto por la crisis de 2008. La crisis estructural y global oficialmente abierta en ese año ha demostrado la necesidad de repensar los fundamentos de la economía mundial. Esta crisis exige con carácter inmediato, y como un primer paso, el despliegue de nuevas formas de regulación pública tanto en el ámbito internacional como en el estatal y en el de las grandes regiones.

La crisis mencionada abre la posibilidad de definir nuevos caminos para la economía y un nuevo proyecto de sociedad que tengan como referencia el respeto de los derechos fundamentales, la solidaridad, la defensa del interés general, la autogestión, el acceso a los derechos para todos como fundamento de las políticas económicas y el establecimiento de objetivos, y de indicadores de medición, que garanticen el respeto de esos derechos. .

En el marco general de una necesaria redefinición de las reglas, el establecimiento de un nuevo cuadro jurídico que imponga normas exigentes a la acción de las ETN se ha convertido, en el corto plazo, en una tarea urgente. La acción de los movimientos que han aportado su testimonio ante este Tribunal ilustra las grandes líneas de respeto y garantía de los derechos que defienden. No hablamos ahora de la concepción, calificada de voluntaria, de un mercado autorregulado y basada en un código de buena conducta que defina la responsabilidad social y medioambiental de las empresas, sino de un cuadro jurídico de obligado cumplimiento en el marco del derecho internacional. Éste debe ser un primer paso en el camino de la gestación de un orden mundial diferente.

La Unión Europea y los Estados miembros tienen por necesidad que redefinir sus políticas, y en particular su relación con América Latina. En el ámbito internacional, la Unión y los Estados miembros deben asumir medidas que, pese a no responder por completo a una concepción de la economía basada en el respeto de los derechos, constituyen un paso adelante. Entre esas medidas se cuentan:

- El establecimiento de un cuadro de referencia jurídica que determine estrictamente la responsabilidad social y medioambiental de las ETN. Ese cuadro debe ser impuesto tanto desde los Estados como desde las instituciones internacionales.
- La redefinición del papel, como servicio público, del sector bancario y financiero en los ámbitos internacional y estatal.

- La supresión de los paraísos fiscales y judiciales, la lucha contra la impunidad y la cancelación del control que la delincuencia transnacional organizada ejerce sobre la economía mundial.
- Un sistema impositivo internacional que permita la lucha contra la especulación y propicie la redistribución de los recursos y el acceso a los derechos.
- La incorporación de los imperativos ecológicos a las políticas económicas.
- El reconocimiento, tras realizar una auditoría integral, de la deuda social y ecológica, la resolución de la nueva crisis vinculada con las deudas públicas y la anulación de la deuda ilegítima de los países del Sur. .
- La responsabilidad de los actores de la comunidad internacional en el sentido de asegurar la obligación, para las instituciones internacionales, incluidos el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional y la Organización Mundial del Comercio, de respetar la DUDH y sus prolongaciones, en particular el PIDESC, y todas las convenciones internacionales, extendiendo esta regla a las instituciones europeas.

V. VALORACIÓN JURÍDICA DE LOS HECHOS

1. Consideraciones generales sobre las ETN

En los últimos decenios, el crecimiento desmesurado del poder económico de las empresas las ha dotado de un tamaño mayor que el de muchas economías estatales, lo que hace que a aquéllas les resulte muy fácil sustraerse al control jurídico y político de los Estados. Esta circunstancia se ha visto reforzada por las políticas de la Unión Europea de apoyo en el marco de la apertura de mercados.

El poder político, económico y jurídico que tienen las empresas transnacionales les permite actuar con un notable grado de impunidad. Dada la debilidad del marco jurídico y la generalización de una *lex mercatoria* integrada por el conjunto de contratos, normas de comercio y de inversiones de carácter multilateral, regional y bilateral, las decisiones de los tribunales arbitrales y el Sistema de Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio.

En definitiva, los derechos de las empresas transnacionales se ven tutelados por un ordenamiento jurídico global basado en reglas de comercio y de inversiones de carácter imperativo, coercitivas y ejecutivas, mientras que sus obligaciones se remiten a ordenamientos nacionales sometidos a la lógica neoliberal, a un derecho internacional de los derechos humanos manifiestamente frágil y a una responsabilidad social corporativa voluntaria, unilateral y no exigible jurídicamente.

Los acuerdos de asociación y los tratados de libre comercio de la Unión Europea con América Latina se rigen por principios que favorecen a las empresas europeas, ya que toda la actividad comercial y financiera de las transnacionales, que se regula en el marco de los tratados de libre comercio se sustenta sobre cláusulas de trato nacional y de nación más favorecida (toda ventaja concedida a los nacionales debe extenderse a los extranjeros y no cabe ayuda del Estado a sus nacionales), de trato justo y equitativo (no cabe discriminación para la empresa extranjera), de trato más favorable (prevalece la norma nacional o internacional más favorable a la transacción económica internacional), de ausencia de requisitos de desempeño (no cabe exigir al inversor extranjero conductas a favor de los nacionales), de indemnizaciones, de compensaciones por pérdidas, de estabilización... Todos estos principios contribuyen de manera directa a la fortaleza del derecho comercial global y desplazan en la jerarquía normativa al derecho internacional de los derechos humanos y al derecho internacional del trabajo.

Las empresas transnacionales se sustraen a los sistemas judiciales de los Estados y al sistema de supervisión internacional, con el aval de la Unión Europea, mediante la creación del Sistema de Solución de Diferencias de la OMC y los tribunales arbitrales, como el CIADI, encargados de dirimir los conflictos entre empresas transnacionales y Estados receptores desde una supuesta neutralidad. Las resoluciones suelen verse acompañadas de medidas que lesionan la soberanía de los Estados con modificaciones legislativas, sanciones comerciales y multas, y su incumplimiento puede provocar consecuencias económicas mucho más duras que el cumplimiento del propio laudo. Se trata de fallos cuyas sanciones son jurídicamente eficaces.

La Unión Europea, que no ha desarrollado vías efectivas de responsabilidad de las ETN, promueve la responsabilidad social corporativa

(RSC) y los códigos de conducta voluntarios. Su aparente “bondad” y su “neutralidad” normativa, entendidas básicamente como complemento del cumplimiento de las normas jurídicas, quedan desplazadas por la finalidad sustancial que persiguen: sustituir las señas de identidad de los ordenamientos nacionales, es decir, la imperatividad, la coercitividad y el control judicial, por la voluntariedad, la unilateralidad y, en el mejor de los casos, por auditorías especializadas al margen de las reglas de funcionamiento del poder judicial. La RSC y los códigos de conducta se fundamentan en los valores propios de la “ética” empresarial.

La Unión Europea debe reafirmar la existencia de una jerarquía de normas, partiendo del principio de que los derechos del ser humano están en la cúspide de la pirámide normativa, y los derechos e intereses privados se encuentran subordinados a aquéllos. La soberanía de los pueblos y el derecho de autodeterminación deben presidir el marco normativo de las relaciones internacionales.

Aunque los derechos humanos tienen un papel prioritario en la garantía de la dignidad y están por encima de los derechos de propiedad de los poderosos y de la libertad económica, el estado de cosas provocado por la acción de las ETN prima los intereses privados en detrimento de los derechos humanos.

Es necesario que las instituciones públicas, nacionales e internacionales, como la Unión Europea, hagan cumplir efectivamente las normas existentes, de tal forma que se dicten normas que sean internacionalmente vinculantes para que estas empresas apliquen los mismos estándares de respeto de los derechos humanos, con independencia del país en que operen.

Es imperativo limitar las áreas de explotación de las ETN, prohibiendo la actividad de éstas en los territorios indígenas –si se realiza sin el consentimiento pleno, libre e informado de las poblaciones– y en las zonas productoras de agua, en las áreas forestales protegidas, en las declaradas patrimonio nacional y en aquéllas que la UNESCO haya declarado patrimonio de la humanidad.

Entendemos que garantizar los derechos humanos, económicos, sociales, culturales y medioambientales es una obligación primordial del Estado y de instituciones multilaterales como la Unión Europea, que deben diseñar políticas públicas adecuadas, fórmulas tributarias y medidas legislativas, judiciales, administrativas y de otro orden, para garantizar el respeto, la satisfacción y la protección de todos los derechos humanos, lo que exige ejercer un control efectivo sobre las operaciones de las empresas transnacionales.

El TPP considera que la responsabilidad de promover, respetar, garantizar y hacer respetar los derechos humanos afecta principalmente a los Estados, y a organismos multilaterales como la Unión Europea, conforme al derecho internacional de los derechos humanos, y reconoce que, a partir de los casos presentados ante este Tribunal, hay actores privados que, como las empresas transnacionales, se revelan sistemáticos violadores de los derechos humanos.

Los organismos públicos de apoyo a las inversiones directas, como el Banco Europeo de Inversiones, deben asegurar mecanismos de control por medio de evaluaciones de impactos sociales y medioambientales, procesos de consulta con las comunidades afectadas, consultas públicas, sistemas de transparencia y, en definitiva, fórmulas que incorporen a las inversiones privadas vinculadas a el respeto de los derechos humanos. Las actuales evaluaciones de impacto sobre la sostenibilidad de la Unión Europea no incluyen los derechos humanos.

El modelo económico se debe someter a los principios del derecho internacional, en tanto el derecho a la propiedad debe ser limitado y sometido al interés general para que cumpla su función social y ecológica. Hay que aprobar y aplicar de manera imperativa y efectiva los estándares internacionales de derechos humanos y los derechos de los pueblos indígenas, al tiempo que hay que someter las normas sobre inversiones y comercio al derecho internacional de los derechos humanos.

Para aplicar los principios de la carta europea, la UE debe hacer que el Estado reduzca sus dimensiones en todo lo que implique control social, control militar y preparación para la guerra. El Estado debe expandirse, desde la democracia participativa, en el terreno de las políticas públicas relacionadas con la educación, la sanidad, la cultura, el respeto de las identidades y la soberanía alimentaria, y la compensación de la deuda ecológica, para garantizar el pleno vigor de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y medioambientales.

Las ETN deben respetar también los regímenes legales de los Estados donde operan y todos los tratados internacionales ratificados por los países. Entre otros, la Convención sobre la esclavitud (1926), la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio (1946), la Declaración universal de derechos humanos (1948), la Declaración americana sobre derechos y deberes del hombre (1948), los Convenios de la OIT sobre libertad sindical (1948), el Convenio 98 sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva (1949), los Convenios de Ginebra de derecho internacional humanitario (1949); la Convención Internacional sobre todas las formas de discriminación racial (1965), el Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (1966), el Pacto internacional de derechos civiles y políticos (1966), el Convenio 135 sobre los representantes de los trabajadores (1971), la Declaración universal sobre la erradicación del hambre y la malnutrición (1974), la Declaración sobre la utilización del progreso científico y tecnológico en interés de la paz y en beneficio de la humanidad (1975), la Declaración universal de los derechos de los pueblos (1976), el Convenio 151 sobre las relaciones de trabajo en la administración pública (1978), la Convención contra la tortura (1984), el Convenio 87 sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación (1984), la Declaración sobre el derecho al desarrollo (1986), el Protocolo adicional de la Convención americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos sociales y culturales (1988), el Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes (1989), la Convención sobre los derechos del niño (1989), la Convención interamericana sobre la desaparición forzada de personas (1994), la Convención interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (1994), la Convención interamericana contra la corrupción (1996), la Convención penal europea anticorrupción (2002) y la Declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (2007), el Protocolo Facultativo al Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (2009).

La Unión Europea debe tener en cuenta que todas las personas y los pueblos tienen derecho a ver garantizados los propios derechos. El Estado está obligado por el derecho internacional a garantizar el derecho a la justicia, es decir, a procurar los recursos para la eficiencia del sistema judicial y asegurar la independencia de los jueces respecto de otros poderes, y en particular los económicos. El Estado debe prevenir, investigar y sancionar los delitos por medio

de un sistema de justicia independiente, idóneo para juzgar y aplicar las leyes nacionales e internacionales. El Estado no puede eludir el ejercicio del deber de juzgar, por medio, por ejemplo, de amnistías u otras figuras de impunidad. Las víctimas y la sociedad tienen derecho a conocer la verdad y a una total reparación. El Tribunal observa que en muchos de los casos examinados la justicia no ha actuado con independencia, imparcialidad, celeridad y eficacia para garantizar los derechos de las víctimas afectadas por la actuación ilegal de las empresas transnacionales.

Frente a las prácticas de las ETN, la sociedad entera debe adoptar una posición ética y jurídica de rechazo del hambre y de la falta de vivienda, de defensa de la educación, la salud y el empleo, de promoción de la seguridad alimentaria y, en general, de erradicación de las condiciones infrahumanas de pobreza y de carencias absolutas que impiden el desarrollo de las personas y de los pueblos en condiciones de dignidad. Debe asumir, en el plano normativo, una actitud similar a la mantenida frente a acciones como la tortura o las ejecuciones extrajudiciales, las desapariciones forzadas o las detenciones arbitrarias.

La sociedad civil debe rechazar, por ejemplo, que las empresas farmacéuticas defiendan sus enormes beneficios a cualquier precio, amparándose en las patentes. El derecho de propiedad intelectual no puede prevalecer sobre los derechos humanos de buena parte de la población de África y América Latina, que está siendo diezmada por la enfermedad, tanto más si se tiene en cuenta que el precio fijado por los grandes laboratorios transnacionales dueños de las patentes es varias veces mayor que el de los mismos medicamentos producidos en Brasil, India, Sudáfrica y Tailandia.

Otro tanto cabe decir de la criminalización de la protesta. En ocasiones, comunidades opositoras a las operaciones de las transnacionales son reprimidas por la fuerza pública o por milicias paramilitares. En muchos de los casos, las empresas violan directamente la libertad fundamental de movimiento de las poblaciones locales, y hacen uso de fuerzas paramilitares y de milicias para la "seguridad" de sus operaciones, con riesgo de integridad física para comunidades y trabajadores, muchas veces a través de la tortura y del asesinato, lo cual debe ser rechazado de plano por la opinión pública nacional e internacional.

La sociedad civil se debe articular en la lucha por la defensa de los derechos humanos, sociales y medioambientales. Se trata de una lucha por un nuevo modelo de desarrollo que, tanto en América Latina como en Europa, se base en la justicia social, el respeto y la convivencia en armonía con la naturaleza, de tal forma que la vida, y no el lucro, sea el eje central de todas las actividades económicas.

2. Atribución de responsabilidades

El TPP exige a la Unión Europea y a sus países miembros el respeto del derecho de autodeterminación de los pueblos para generar modelos de desarrollo compatibles con la defensa de la vida y, de los derechos fundamentales.

Respecto a la actuación de las empresas transnacionales y los derechos humanos, el TPP identifica varios niveles de responsabilidad. De un lado, están los Estados europeos, los Estados americanos y la propia Unión Europea, que

tienen el deber de proteger los derechos humanos, previniendo y sancionando las violaciones de éstos, y en particular las procedentes de agentes privados como los constituidos por las poderosas ETN). El incumplimiento de ese deber genera una responsabilidad por omisión del deber de protección de los derechos frente a las conductas de las citadas ETN, y una responsabilidad por acción cuando se estimula la presencia de estas últimas por medio de la concesión de licencias de operación o la flexibilización de las normas laborales, medioambientales y tributarias para favorecer los intereses de esas empresas.

La mayor responsabilidad atañe al Estado de origen o matriz de la ETN, bien sea el de radicación de su sede principal o aquél en el que reside la mayor parte de su capital), al Estado o Estados donde desarrollan sus actividades, y también órganos multilaterales como la Unión Europea.

Aunque el sistema internacional integrado por la ONU y la Unión Europea proclama los derechos humanos y cifra su legitimación en la consecución de la paz y en el vigor de esos derechos, hay instancias del propio sistema cuyas prácticas entran en conflicto con éste, como es el caso del Banco Mundial, el Banco Europeo de Inversiones, el CIADI y el FMI, que se rigen por normas que impiden el plena vigor de esos derechos humanos. Hay también otras instancias que, como la OMC, se rigen en exclusiva por las reglas del mercado sin tomar en consideración los derechos humanos.

Por otra parte, está la flagrante responsabilidad de agentes o actores privados, como las empresas transnacionales europeas, que, con su actuación, puesta de manifiesto en los casos tratados en este Tribunal, producen relevantes violaciones de esos mismos derechos. Estos agentes deben responder por sus actos, con todas las consecuencias, las instancias del derecho interno de cada país.

Es muy importante que los Estados, la comunidad internacional y las instituciones de la Unión Europea establezcan la responsabilidad solidaria de las empresas transnacionales con sus filiales de hecho o de derecho y con sus proveedores, contratistas, subcontratistas..., levantando el velo corporativo y tratando a todas estas instancias como una unidad económica, pues lo contrario genera impunidad por cuanto impide la persecución de las conductas infractoras.

Es imperativo que los países miembros de la UE reconozcan el derecho de los afectados o víctimas del desarrollo a disponer de un recurso eficaz ante los tribunales de justicia y demandar las responsabilidades y la reparación de eventuales violaciones de derechos causados por las ETN. Esta posibilidad debe darse ante la jurisdicción de los Estados matrices de las empresas, aplicando un criterio de extraterritorialidad.

Los Estados miembros de la Unión Europea y los Estados americanos deben prever sanciones frente a las empresas transnacionales. Éstas pueden ser administrativas, civiles e incluso penales. Contra las personas jurídicas pueden existir penas como la multa, la difusión pública de la decisión condenatoria, la confiscación del instrumento del delito o de su producto, y la disolución. La condena debe incluir la obligación de reparación integral del daño causado; en ningún caso la existencia de una persona jurídica puede servir de coartada para que las personas físicas, autoras, coautoras o partícipes se sirvan de ella para eludir sus responsabilidades.

Las ETN no son personas de derecho internacional, como los Estados y algunas otras entidades de derecho público, pero sí pueden ser titulares de derechos y deberes internacionales, como las personas físicas, algo probado por

el hecho de que estas últimas pueden ser sometidas a proceso ante la Corte Penal Internacional y pueden formular denuncias ante diversos organismos internacionales.

En cuanto a los instrumentos internacionales que establecen la responsabilidad penal de las personas jurídicas, cabe citar la Convención Penal Europea sobre la Corrupción de 1999 y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

En relación con los Estados de la Unión Europea y los Estados en que operan las ETN hay complicidad, y en su caso cooperación necesaria, de los Gobiernos en las violaciones de los derechos humanos cometidos por las sociedades transnacionales, cuando ha legislado a través del derecho europeo o ha firmado tratados (TLC, TPPI) que facilitan las actividades ilegales de aquéllas, o también complicidad por omisión cuando no impiden dichas actividades ilegales.

VI. FALLO

El Tribunal Permanente de los Pueblos, tras un largo proceso de investigación y audiencias públicas, que se inició en Viena a finales del año 2006 y que ha continuado con varias audiencias temáticas realizadas en Colombia, entre 2006 y 2008, en Lima en 2008 y ha culminado en Madrid en mayo de 2010;

Oídas en audiencia pública las organizaciones sociales y sindicales, a las organizaciones no gubernamentales, a los pueblos indígenas y a las víctimas;

Analizadas las denuncias, los testimonios y las peticiones,

Constatada la enorme paradoja de que la apropiación y la explotación económica de los recursos naturales realizada por las empresas transnacionales europeas en América Latina, no solamente no suponen ninguna mejora de la calidad de vida de las comunidades en cuya proximidad se desarrollan dichas actividades, sino que, con mucha frecuencia, les causan perjuicios directos en forma de privación del acceso a recursos básicos, limitaciones a sus derechos humanos, incluido el derecho a la vida.

Al amparo de la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos, los convenios y las declaraciones internacionales pertinentes y los principios y normas generales del derecho internacional público;

En uso de las atribuciones que le otorga su Estatuto y por disposición y autorización de las personas, organizaciones, comunidades y pueblos participantes en esta sesión;

RESUELVE:

1.- Denunciar ante la opinión mundial como inmorales las conductas y práctica políticas, económicas, financieras, productivas y judiciales del modelo neoliberal, fomentadas y desarrolladas por los Estados más industrializados y las instituciones internacionales como el Fondo Monetario Internacional, el Banco Mundial, Banco Europeo de Inversiones y la Organización Mundial del Comercio que, con el pretexto de promover el crecimiento y desarrollo económico para combatir la pobreza y lograr el desarrollo sostenible, son causa del aumento de las desigualdades entre una minoría de poderosos y una extraordinaria mayoría que padece las consecuencias negativas de la globalización y alientan y permiten la invisibilización jurídica de las empresas multinacionales que hace muy difícil La exigencia de responsabilidades desde el derecho internacional;

2.- Denunciar ante la opinión mundial como inmoral la actitud de las corporaciones multinacionales de origen europeo estudiadas en este proceso y que se mencionan en esta sentencia, por las graves, claras y persistentes violaciones de los principios, normas, convenios y pactos internacionales que protegen los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales de las personas.

3. Denunciar ante la opinión mundial como inmoral la actitud de la Unión Europea por su implicación, a través de las acciones y omisiones que se detallan en otras partes de este texto, en la promoción y el mantenimiento de este estado de cosas, que supone su complicidad en la generación de graves impactos negativos sobre la calidad de vida de numerosas comunidades en distintos lugares del mundo, en la privación de recursos básicos necesarios para una vida digna, e incluso en la comisión de gravísimas violaciones de derechos humanos que cabe calificar de crímenes contra la humanidad, en algunos de los casos

presentados ante el Tribunal; y por no adoptar las medidas que están a su alcance y que pueden modificar radicalmente esta situación, dada su condición de potencia económica mundial y sede de todas las empresas estudiadas.

4. Denunciar ante la opinión mundial como inmoral la actitud de los Estados Miembros de la Unión Europea en los que tienen sus sedes las empresas mencionadas, por sus políticas de apoyo incondicional a las mismas a través de los diversos medios analizados; políticas que incrementan el poder relativo de las ETN frente a los Estados receptores y refuerzan su impunidad, haciendo también a esos Estados cómplices de las violaciones de derechos humanos que dichas empresas cometen.

5. Recordar a la Unión Europea y a sus Estados Miembros que el discurso de la construcción europea ha estado tradicionalmente vinculado con el respeto de los derechos humanos, lo que se reitera, de manera clara en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y en el propio Artículo 10A del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, que establece que la acción de la Unión en la escena internacional se basará en los principios de “la democracia, el Estado de Derecho, la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, el respeto de la dignidad humana, los principios de igualdad y solidaridad y el respeto de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y del Derecho internacional”, y reiterar que dicho compromiso debe impregnar el conjunto de sus políticas y es su responsabilidad corregir las políticas que aquí se denuncian para impedir que la Europa de los intereses económicos destruya a la Europa de los derechos humanos.

6. Denunciar ante la opinión mundial como inmoral la actitud de los Estados receptores de la actividad de las empresas transnacionales que establecen un marco legal e institucional tan favorable a las mismas que acaba permitiendo la violación de los derechos humanos, civiles, sociales o laborales, de su propia población y el deterioro de su propio medio ambiente, que dichos Estados están obligados a proteger; un marco legal e institucional que hacer imposible jurídicamente para las víctimas prevenir e impedir dichas violaciones y obtener una reparación por sus consecuencias.

7. Reconocer a las comunidades, a los pueblos indígenas y a todas las víctimas del modelo de desarrollo que imponen las ETNS, su derecho a resistirse, organizarse y movilizarse en defensa del territorio, de su autodeterminación, de su cultura y su forma de vida, y de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales.

DECIDE

En el plano internacional, en el que los Estados Miembros de la Unión Europea tienen una elevada capacidad de incidencia económica y política, y por tanto, una responsabilidad especial, para hacer posibles estas propuestas:

1.- Pedir al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que elabore un Código de Conducta obligatorio para la empresas transnacionales, que tenga en cuenta lo establecido en las normas de la OIT, la OCDE y la ONU y los proyectos de Códigos obligatorios de la década de los 70 en Naciones Unidas, incorporando la responsabilidad de la empresa matriz por el comportamiento de sus filiales, proveedoras y subcontratistas, que consagre la subordinación de las multinacionales a la soberanía de los Estados receptores y la noción de

interdependencia, indivisibilidad y permeabilidad de las normas internacionales en materia de derechos humanos que las empresas deben respetar, así como la sumisión de las empresas transnacionales a los tribunales nacionales del Estado de recepción. Y pide igualmente que prevea un mecanismo internacional apropiado para la supervisión de su cumplimiento, que podría tomar la forma de un Tribunal Económico Internacional que se ocupe de las vulneraciones en los aspectos procedimentales y sustantivos y en la determinación de la reparación civil, ante el cual las víctimas individuales o colectivas puedan presentar sus demandas.

2. Pide a la Conferencia de los Estados Parte en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, que se enmiende el Estatuto para ampliar la competencia personal a las personas jurídicas y para incluir los más graves crímenes contra el medio ambiente y otros Derechos Económicos, Sociales y Culturales, además de los ya previstos contra los derechos humanos.

3. Reiterar la petición al Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas que designe un Relator Especial para que a la mayor brevedad presente un informe a la Asamblea General que contenga la propuesta de acuñar el concepto de deuda ilegítima, social, ecológica e histórica,

4. Pide a los relatores especiales del Consejo de Derechos Humanos concernidos por lo denunciado en estas audiencias que intensifiquen su actividad de denuncia de las violaciones y de protección de las víctimas.

5. En particular pide al Representante Especial del Secretario General en relación con las Empresas transnacionales y los derechos humanos que incluya en sus propuestas medidas concretas de derecho internacional, como las que aquí se proponen, y no solamente medidas de carácter nacional.

6. Pide a las instituciones económicas internacionales (FMI, BM, BEI, OMC y otras instituciones financieras regionales) que asuman el compromiso de hacer efectiva de manera obligatoria y no discrecional, bajo control ciudadano, una política que respete prioritariamente el derecho internacional de los derechos humanos.

7. Pide a los Estados Parte en el Convenio Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático y en el Protocolo de Kyoto que no se acepten como proyectos adecuados en el marco del Mecanismo de Desarrollo Limpio a aquellos proyectos de las empresas transnacionales que tengan un impacto negativo sobre los derechos humanos o el desarrollo de las comunidades sobre las que se proyectan, o que no supongan un ahorro demostrable de emisiones respecto de la situación anterior a la puesta en marcha del proyecto. Igualmente pide que repercutan como una adición a las emisiones reales de GEI del Estado Miembro donde tenga su sede, aquellos proyectos de las empresas transnacionales que supongan un “desarrollo sucio” llevados a cabo en el exterior de la UE y que supongan un incremento de dichas emisiones respecto de la situación anterior.

En el plano de la Unión Europea

1. Pide a las instituciones de la UE que, de acuerdo con el artículo 10A del Tratado de la Unión Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, sometan sus relaciones económicas internacionales y sus decisiones de política económica y de cooperación internacional, a las normas internacionales de protección de los derechos humanos y el medio ambiente, con la asistencia de la Agencia Europea de Derechos Fundamentales, creada en 2006.

2. Pide a las instituciones de la UE que respeten los derechos de las víctimas y adopten normas europeas que garanticen el acceso de las víctimas de abusos de derechos humanos fuera de la Unión Europea por parte de una empresa con sede en la Unión Europea o una de sus filiales a la jurisdicción nacional civil y penal de cualquier Estado Miembro en que tenga su sede.

3. Pide a las instituciones de la UE que establezcan un Centro de Empresas Transnacionales, encargado de analizar, investigar e inspeccionar las prácticas de las empresas transnacionales sobre el terreno. Este Centro podría estar gestionado con participación de empresarios, gobiernos, sindicatos y movimientos sociales y ciudadanos. Sus funciones primordiales serían dos. Por una parte, validar el cumplimiento de otros compromisos voluntariamente asumidos por las empresas en el ámbito de los derechos humanos y el medio ambiente y, en caso de evaluación positiva, acreditar dicho cumplimiento mediante una etiqueta europea. Por otra parte, investigar las denuncias presentadas por los colectivos y organizaciones afectadas por las prácticas de las transnacionales y cotejar las mismas frente a las memorias de responsabilidad social presentadas por las empresas siendo posible, en su caso, sin perjuicio de otras consecuencias en el plano de la responsabilidad, retirar una etiqueta europea previamente concedida.

4. Pide a las instituciones de la UE que establezcan, en el marco de la UE, un sistema obligatorio de informes periódicos de cumplimiento respecto de las normas básicas de derechos humanos y de protección del medio ambiente, para las empresas que contraten con la UE o que reciban cualquier tipo de ayuda de ésta para el desarrollo de sus operaciones en el exterior de la Unión. Dichos informes deben ser examinados por un organismo independiente que habrá de permitir la presentación de alegaciones por parte de organizaciones no gubernamentales o particulares interesados. En caso de una evaluación negativa, ello debe comportar, mientras dicha evaluación siga vigente, consecuencias perjudiciales para la empresa, tales como la imposibilidad de contratar o recibir ayudas de cualquier tipo de la UE, la publicidad de dicha evaluación negativa y la imposibilidad para la empresa de atribuirse un comportamiento positivo en los ámbitos que hayan sido objeto de evaluación negativa.

5. Pide a las instituciones europeas que garanticen la compatibilidad de los sistemas de solución de controversias vigentes en el seno del Banco Mundial y de la OMC, introduciendo en ellos la preeminencia del derecho internacional de los derechos humanos.

6. Pide a las instituciones europeas que evalúen los cambios necesarios para una aplicación efectiva de la cláusula democrática en los acuerdos de asociación que promueve: aplicándola a los acuerdos sectoriales (textiles, pesca, etc.); aplicándola a los países de la OCDE; dándole categoría de objetivo para que le sea aplicable la cláusula de suspensión; darle un carácter vinculante; imponiendo la obligación de denunciar sus incumplimientos para las Partes; permitiendo que invoquen dicha cláusula los particulares y organizaciones de la sociedad civil; aplicando la cláusula a los Estados Parte y a las ETN.

7. Pide al Banco Europeo de Inversiones que establezca, con carácter previo a cualquier apoyo financiero a un proyecto, un procedimiento de evaluación de su impacto sobre los derechos humanos y el medio ambiente, elaborado de manera independiente.

8. Pide a las instituciones de la UE que modifiquen la Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, sobre responsabilidad

medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales, en el sentido de aclarar que sus obligaciones de prevención y reparación y los mecanismos de acción previstos en la misma se extienden a las actividades de las empresas con sede en la Unión Europea fuera del territorio de la misma.

9. Pide a las instituciones de la UE que apliquen el principio de precaución previsto en el artículo 191 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y decidan una moratoria sobre el incremento de la utilización de biocombustibles, suspendiendo la vigencia de las directivas de 2003 y 2009 que promueven los biocombustibles, hasta que se evalúen de manera precisa los impactos sobre la producción de alimentos y la deforestación, entre otros, que dichas decisiones pueden ocasionar.

10. Pide a las instituciones de la UE que asuman que el uso de medicamentos genéricos es una necesidad fundamental para garantizar el acceso a los medicamentos para los más pobres; que elimine las patentes sobre medicamentos básicos y que cese en las prácticas de incautar medicamentos en tránsito y de generar confusión entre los medicamentos genéricos y los medicamentos de mala calidad.

11. Pide a las instituciones de la UE que asuman como vinculante la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas (Resolución 61/295 AGNU, de 13 de septiembre de 2007) y exijan su cumplimiento a cualquier proyecto operado por las ETN con sede en la Unión Europea en cualquier territorio en el que habiten pueblos indígenas.

En el ámbito de los Estados miembros de la Unión Europea

1. Pide a los Estados miembros que sometan sus relaciones económicas internacionales y sus decisiones de política económica y de cooperación internacional a las normas internacionales de protección de los derechos humanos y el medio ambiente.

2. Pide a los Estados miembros de la UE que establezcan un sistema obligatorio de informes periódicos de cumplimiento respecto de las normas básicas de derechos humanos y de protección del medio ambiente, para las empresas que contraten con ellos o que reciban cualquier tipo de ayuda oficial para el desarrollo de sus operaciones en el exterior. Dichos informes deben ser examinados por un organismo independiente que permita la presentación de alegaciones por parte de organizaciones no gubernamentales o particulares interesados. En caso de una evaluación negativa ello debe comportar, mientras dicha evaluación siga vigente, consecuencias perjudiciales para la empresa, tales como la imposibilidad de contratar o recibir ayudas de cualquier tipo del Estado miembro, la publicidad de dicha evaluación negativa y la imposibilidad para la empresa de atribuirse un comportamiento positivo en los ámbitos que hayan sido objeto de evaluación negativa.

3. Pide a los Estados miembros la adopción de normas nacionales que garanticen el acceso a su jurisdicción nacional civil y penal, por parte de las víctimas de abusos de derechos humanos o contra el medio ambiente, cometidos fuera de la Unión Europea por parte de una empresa o una de sus filiales con sede en un Estado miembro.

4. Pide a los Estados miembros que pongan en funcionamiento los Puntos Nacionales de Contacto (PNC) establecidos por las Directrices de la OCDE para

Empresas Multinacionales, que den difusión a su existencia y que articulen un sistema de control de cumplimiento de las mismas.

En el ámbito de los Estados de América Latina y el Caribe :

1. Pide a dichos Estados que, en el marco de las relaciones de cooperación e integración económica, comercial y empresarial con la Unión Europea, se garanticen la soberanía y dignidad de los pueblos antes que los intereses económicos de los sectores privados, impidiendo la privatización de los recursos fundamentales para la vida como el agua, el aire, la tierra, las semillas, el patrimonio genético y los fármacos, y asegurando el acceso universal a los servicios públicos;

2. Pide a dichos Estados que aseguren un acceso rápido y eficiente a la justicia, y el respeto y aplicación prioritaria de las normas internacionales relativas a la protección de los derechos humanos, incluidos los derechos laborales y los de los pueblos indígenas y de protección del medio ambiente;

3. Pide a dichos Estados que impulsen y apoyen con todos los recursos necesarios al sistema judicial para que lleve a cabo procesos de investigación y sanción de los delitos, en particular de aquellos cometidos en violación de los derechos de pueblos y comunidades, logrando la integral reparación material y moral por los graves daños y perjuicios ocasionados a las múltiples víctimas de violaciones de sus derechos;

4. Pide a dichos Estados que apliquen medidas inspiradas en el *principio* internacionalmente reconocido *de consentimiento libre, previo e informado* de los actores sociales, comunidades locales y pueblos indígenas, así como en el *principio de precaución*, cuando se proyecten aplicar acuerdos y políticas de desarrollo e inversión de los capitales que puedan producir efectos negativos sobre la tierra, el espacio de vida y los derechos fundamentales.

5. Pide a dichos Estados que no ratifiquen ningún nuevo tratado comercial o de inversiones propuesto desde la asimetría contractual y al margen de los derechos humanos, y que denuncien los actuales tratados de ese tipo cuando concluya su vigencia.

6. Pide a dichos Estados que estudien la posibilidad de abandonar el Centro Internacional para el Arreglo de Controversias Relacionadas con las Inversiones, por la ausencia de aplicación en dicho sistema de las normas internacionales de los derechos humanos.

RECOMIENDA

A los movimientos sociales

1. Que aprovechen la vía que ya ofrece el Estatuto de la Corte Penal Internacional para denunciar a la Corte Penal Internacional a los dirigentes de las empresas transnacionales que puedan incurrir en cualquiera de las formas de participación en los crímenes de competencia de la Corte previstas en el artículo 25 de su Estatuto.
2. Que utilicen la iniciativa legislativa incluida en el Tratado de Lisboa (artículo 8B TUE), que requiere solamente un millón de firmas en toda la UE para hacer propuestas concretas de legislación para el control de las ETN en la UE.

3. Que alienten la cooperación de las empresas dispuestas a comprometerse efectivamente en el respeto a los derechos humanos y el medio ambiente, dando valor a dicho compromiso.
4. Que busquen la colaboración de los ciudadanos y ciudadanas de la UE, y de otras entidades religiosas, sindicales o sociales, en el sentido de vigilar que sus acciones en empresas o los fondos depositados en bancos públicos o privados o sus planes de pensiones no se utilicen para financiar proyectos que supongan un impacto negativo sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y a que retiren su dinero de aquellas empresas o entidades financieras que así actúen, a favor de otras empresas o entidades financieras que sigan efectivamente criterios de respeto a los derechos humanos y al medio ambiente.

FINALMENTE, PROPONE LAS SIGUIENTES MEDIDAS CAUTELARES

1. La protección efectiva de los defensores de derechos humanos de acuerdo con las resoluciones pertinentes de la ONU y la finalización de todos los actos de intimidación, persecución, estigmatización y judicialización de los que son víctimas. Esta protección es obligación de todos los Estados y de la Unión Europea.

2. La suspensión de todos aquellos proyectos cuyo desarrollo está previsto en el territorio de pueblos indígenas, que no hayan sido sometidos al consentimiento previo e informado de los mismos, hasta que dicho procedimiento se lleve a cabo de manera adecuada.

3. La suspensión de grandes proyectos y megaproyectos como el de Endesa/ENEL en la Patagonia chilena, el medio ambiente o el de la represa en el río Sogamoso en Colombia, impulsada por la empresa Impregilo, el proyecto de las minas de carbón impulsadas por Unión Fenosa/Gas Natural en Guatemala, la planta de acero impulsada por Thyssen-Krupp en Río de Janeiro, Brasil, o la ampliación de la mina de carbón a cielo abierto ubicada en la Guajira, Colombia, impulsada por Carbones del Cerrejón, BHP Billington, Anglo-American y Xtrata, porque van a tener impactos negativos enormes sobre la vida de las personas y el medio ambiente, sin contrapartidas significativas para el desarrollo de las comunidades afectadas.

4. La suspensión de los procesos de conclusión de tratados comerciales o de inversiones, que están en curso de negociación, en tanto no se puedan someter a un proceso de evaluación de su impacto social y ambiental con una participación real de las comunidades y poblaciones interesadas.

Madrid 16 de mayo de 2010